Puerto Salgar, 16 de diciembre de 2025
FAC-DIFRA-383

Señores:
ENLACE CONSULTOR SAS
901.686.261-8
MARLON FABIAN LOPEZ DURAN
Representante Legal
Interventoría

REF: CONTRATO No. 158-00-A-COFAC-DIFRA-2024 con objeto *"Obra pública para la construcción del módulo "A" del establecimiento de sanidad militar en el comando aéreo de combate No, 1 en Puerto Salgar – Cundinamarca de acuerdo a especificaciones técnicas anexas".*

ASUNTO: SOLICITUD DE PRORROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO

Nos permitimos solicitar ante la Interventoría del Contrato la aprobación de la Prórroga No. 05, así como la gestión para la adición de recursos por un valor de $10.109.536,00, con fundamento en las siguientes consideraciones técnicas:

JUSTIFICACIÓN DE ADICIÓN AL CONTRATO

Durante la ejecución del contrato y como resultado del replanteo técnico en obra, se evidenció la necesidad de implementar líneas paralelas adicionales y complementarias en el sistema de detección de incendios, con el propósito de optimizar la distribución de los circuitos, mejorar la continuidad operativa del sistema y garantizar la cobertura, confiabilidad y cumplimiento de la normativa vigente, así como de las especificaciones técnicas y recomendaciones del fabricante. Esta condición generó una variación en el metraje de cableado respecto a lo contemplado en el alcance inicial del proyecto.

De igual manera, se identificaron obras complementarias necesarias para la adecuada conexión del pozo sanitario, asociadas a ajustes en cotas, pendientes y a las condiciones reales del terreno encontradas durante la ejecución. Estas actividades resultan indispensables para la correcta operación, funcionalidad y puesta en servicio de los sistemas, y no constituyen una modificación del objeto contractual, sino que corresponden a ajustes técnicos requeridos para garantizar la seguridad, funcionalidad y cumplimiento normativo del proyecto.

En virtud de lo anterior, y en revisión del balance final de la obra adjunto a la presente solicitud se evidencia la necesidad de un adicionar recursos por un valor de $10.109.536,00, con el fin de permitir la correcta ejecución, verificación y cierre técnico del contrato conforme a los estándares exigidos.

JUSTIFICACIÓN DE PRORRÓGA AL CONTRATO

Teniendo en cuenta la temporada de festividades de fin de año, la disminución en la disponibilidad de mano de obra no calificada, así como la situación de paro armado que afecta a nivel nacional la movilidad y el suministro de materiales, considerados materias primas indispensables para la ejecución de las actividades, y sumado a que fábricas, ferreterías e industrias suspenden temporalmente sus operaciones por el periodo de vacaciones, retomando actividades el próximo 12 de enero, se presentan circunstancias externas que impactan directamente la ejecución de las actividades de detalle, terminación y remate de obra.

Así mismo, se informa a la interventoría el siguiente listado de actividades, el cual da respuesta al oficio INTER-FACPS-226 que a su vez está relacionado con nuestra solicitud de prorroga:

ACTIVIDAD	OBSERVACIÓN [Interventoría]	RESPUESTA [Obra]
REVESTIMIENTO POR PROYECCIÓN MECÁNICA EN CALIENTE A BASE DE POLIUREA PURA	No ha llegado material en obra – desde el mes de octubre se ha solicitado	Se inicia actividad el 19 de diciembre de 2025
MURO EN SUPERPLACAGYPLAC RH 1/2" CON ESTRUCTURA Y ACABADO A 2 CARAS E=0,12 MTS. MURO EN DRY WALL CON ESTRUCTURA Y ACABADO A 1 CARAS E=0,12MTS. INCLUYE UNA CAPA EN LAMINA DE PLOMO DE 1MM	No ha llegado material en obra	Se termina actividad el día 20 de diciembre de 2025
POZO DE INSPECCIÓN EN CONCRETO DE Ø 1,20	No se ha iniciado la construcción de los 5 pozos de inspección	Llegada de pozos el día viernes 19 de Diciembre de 2025 para instalación del 20 al 22 de Diciembre
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC PRESIÓN RDE 21 Ø 2" CONEXIÓN A RED HIDRÁULICA EXISTENTE Ø 2 ". DESINFECCIÓN RED HIDRÁULICA	No se ha realizado la Conexión a redes existentes hidráulicas 2" con su respectiva válvula	Actividad en ejecución, se estima terminar el 17 de diciembre de 2025
Extinción de incendios SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA ACERO AL CARBÓN SCH 40 1"	Cuadrilla de RCI no se reporta desde el mes de octubre Pendientes de: Tubería SCH-40 diferentes diámetros,	Cuadrilla RCI ingresó el 8 de diciembre de 2025, realizó instalación de tubería SCH40 faltante y terminó con prueba de presión en dicha tubería.
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SIAMESA BRONCE 4" X 2 1/2" X 2 1/2" SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GABINETE CONTRA INCENDIOS CLASE III SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC.-C900 4"	Accesorios, Gabinetes, Tubería C-900 4"	Cuadrilla RCI ingresó el 8 de diciembre de 2025, termino la instalación de Gabinete contra incendios y entrega para almacenamiento en bodega los elementos que conforman dicho gabinete.
Componente eléctrico **Banco de ductos** DUCTERÍA TIPO EMT DE 1 X Ø 3/4" INCLUYE UNIÓN, CURVAS, TERMINALES, Tableros Eléctricos INTERRUPTOR AUTOMATICO DE POTENCIA EASYPACT MVS, CON MICROLOGIC E, TRIPOLAR, 800 A **Acometidas Eléctricas** ACOMETIDA EN CABLE	Estos materiales no están en obra. Las electro barras solo llegaron el día 6 de diciembre de 2025 los 9 ml que faltaban por llegar a obra. las luminarias desde el ítem 7.6.10 hasta el ítem 7.6.21 solo hasta el día 6 de diciembre llegaron. De media Tensión los materiales solo llegaron hasta el día 6 de diciembre	En la semana del 8 al 13 de diciembre se instalaron los metros lineales de las electro barras faltantes. Las luminarias se encuentran en obra para su instalación. La maniobra para la instalación y energización en media tensión se realizó parcialmente el día 14 de diciembre, teniendo en cuenta la necesidad de terminar dicha actividad el día 21 de diciembre. Las acometidas se trabajan con

3N6 Cu AWG PE-HFFR-LS (FASES) + 1N6 Cu AWG PE-HFFR-LS (NEUTRO) + 1N8 Cu AWG (TIERRA) Acometidas Distribución ELÉCTROBARRA MR DE MEDIA POTENCIA, CAPACIDAD 1000A EN ALUMINIO (4WIRE (3F + N + PE CASING)) **Salidas Eléctricas** LUMINARIA LED SYLVANIA EXPLOSION PROOF SYL SECURE LED LINEAL, 40W, 5000K, 3600LM, 100-277V, IP66, IK08, FP>0.95, THD<20% **Media Tensión** JUEGO DE TRES (03) TERMINALES PREMOLDEADOS TIPO EXTERIOR, NIVEL DE TENSIÓN 15 KV, CALIBRE DEL CONDUCTOR ENTRE 2 Y 4/0 ESTRUCTURA LA221 CIRCUITO PRIMARIO SENCILLO SALIDA DE SUBESTACIÓN O SUBTERRANIZACIÓN DEL CIRCUITO PRINCIPAL		normalidad y finalizaran el día 21 de diciembre.
Pañetes PAÑETE IMPERMEABILIZADO MUROS 1:3 - E= 15 MM MEDIA CAÑA EN PAÑETE ESQUINAS VERTICALES MUROS IMPERMEABILIZADO	Falta terminación de los pañetes de los bloques B y A – En algunas semanas se ha disminuido el número de pañeteadores	Se cuenta con 4 cuadrillas destinadas al desarrollo de esta actividad. Los trabajos avanzan con normalidad teniendo en cuenta la fecha estimada de finalización para el día 22 de diciembre de 2025.
Acabados e impermeabilizaciones PINTURA EPOXICA AZUL - AMARILLA CON DEMARCACION DE SEGURIDAD CERAMICA PARA PARED REF: VITTORIANO FORMATO 30 X 60 CMS ALISTADO DE PISO EN MORTERO 1:5 E=0.05 MTS CENEFA VERTICAL DE 0,27.7 ANCHO REF. PAÑO 3X3 COFFEE DE 27,7X27, 7	Falta Pintura epóxica en los bloques B Falta Alistado de los bloques A y B Se inicio el enchape de los baños de hombres y mujeres del bloque B	Se trabaja sobre dos frentes en la actividad de enchape de muros y pisos. Se estima que una cuadrilla termine la actividad programada el día 18 de diciembre y continue con la ejecución de la instalación de pintura epoxica y demarcación de seguridad.

CARPINTERÍA EN MADERA **CARPINTERÍA EN ALUMINIO** **CARPINTERÍA EN ACERO INOXIDABLE**	No ha llegado a obra ningún tipo de Carpintería (Puertas – Ventanas)	**Carpintería en madera:** Inicio de actividades el día 16 de diciembre y finaliza el 21 de diciembre. **Carpintería en aluminio:** Ya se encuentran instaladas la totalidad de las puertas, se encuentra en proceso de fabricación las ventanas. **Carpintería en acero inoxidable:** en obra se encuentra la totalidad del acero inoxidable fabricadas instalaciones para el día 17 de diciembre y finaliza el 21 de diciembre de 2025, en obra se encuentra la totalidad del acero inoxidable fabricadas
Aparatos sanitarios SANITARIO LÍNEA MONTECARLO NOVO DUAL DE DOBLE DESCARGA, CON TAPA DE ASIENTO DE CIERRE LAVAMANOS SEMIPEDESTAL KIPLEN MODELO RECTANGULAR 53X40X36 BLANCO MESON INTEGRAL EN LÁMINA DE MÁRMOL PIEDRA NATURAL COLOR DORADO CRISTAL/CAFE PINTO CON CARACOL	No han llegado a obra ningún Aparato Sanitario, ni los mesones en mármol	Se programa llegada de material el día 20 de diciembre y se inicia la instalación con la segunda cuadrilla de enchapes que termina sus actividades este día.
Detección contraincendios PANEL CENTRAL DE INCENDIOS INTEGRABLE CON PLATAFORMA INTEGRACION, INCLUYE ACCESORIOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR SU CORRECTA INSTALACIÓN	No han llegado a obra ningún tipo de materiales para este capitulo	El material en su totalidad se encuentra en obra, se programa finalizar esta actividad el día 21 de diciembre.
Voz y datos CANALETA METALICA CALIBRE 22"	No han llegado a obra ningún tipo de materiales para este capitulo	El material en su totalidad se encuentra en obra, se programa finalizar esta actividad el día 21 de diciembre.
Cielorraso CIELO RASO PVC 10 MM (INCLUYE ESTRUCTURA Y COMPUERTAS PARA	No han llegado a obra ningún tipo de materiales para este capitulo	Se trabaja en horario extendido para garantizar avance suficiente y poder terminar esta actividad el día 22 de diciembre. La totalidad

INSPECCION)		de material y accesorios se encuentra en obra.
I**mpermeabilización** SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MEMBRANO DE POLIOLEFINAS FLEXIBLES (FPO) SIKAPLAN WT 422015C LIGHT BLUE	No han llegado a obra ningún tipo de materiales para este capitulo	El contratista externo llegará a obra el día 18 de diciembre terminando actividades el día 21 de diciembre.

4. <u>SOLICITUD</u>

En consideración a que nuestro interés como contratista ha sido entregar la obra a satisfacción pero existen hechos de terceros que nos impiden entregar el 100% de las actividades el día 22 de diciembre de 2025, nos permitimos solicitar una prórroga por 8 días calendario, con una nueva fecha de terminación el día 30 de diciembre de 2025., vale la pena aclarar que el último mes de ejecución diciembre se ha visto afectado entre otros por paros armados vigentes que impiden la movilización terrestre, ya que existe un riesgo de desplazamiento a las personas civiles que se mezclen con militares como se anuncie en el panfleto difundido. Cabe la pena aclarar que en su mayoría las actividades faltantes a excepción de la ventanería, corresponden a instalación ya que los elementos ya fueron fabricados con anterioridad en taller de los respectivos proveedores.

Así mismo, solicitamos la adición al valor del contrato por un monto de diez millones ciento nueve mil quinientos treinta y seis pesos ($10.109.536,00), de conformidad con las justificaciones previamente expuestas, necesarias para la adecuada ejecución y finalización del objeto contractual.

5. <u>FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA</u>

La prórroga del plazo contractual es jurídicamente procedente en el régimen de contratación estatal, en la medida en que el plazo constituye un elemento accidental del negocio jurídico y, por tanto, puede ser objeto de modificación bilateral, siempre que se preserve el objeto inicialmente pactado, se asegure la continuidad en la satisfacción del interés general y se respeten las exigencias de forma, competencia y finalidad que gobiernan la actuación contractual. En el caso concreto, la solicitud se apoya en causas sobrevinientes ajenas a la voluntad del contratista —hechos de terceros y circunstancias logísticas verificables— que han afectado hitos finales de instalación y puesta en funcionamiento, sin desnaturalizar el objeto ni alterar la ecuación contractual en detrimento del interés público, pues el propósito inmediato es permitir la culminación íntegra y funcional de la obra dentro de un marco temporal razonable y verificable.

Desde el Estatuto General de Contratación, la habilitación normativa para incorporar y ajustar condiciones accidentales del contrato —como el plazo— deriva del principio de autonomía de la voluntad en sede pública, limitado por la Constitución, la ley y los principios de la contratación. En efecto, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone, en lo pertinente, que "*En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes*", bajo la condición de que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público ni a los principios y finalidades del estatuto. Esta cláusula general de libertad configurativa —propia de un régimen finalista— permite pactar y, cuando sea estrictamente necesario, ajustar el plazo para asegurar la ejecución completa del objeto, evitando decisiones que conduzcan a entregas incompletas o a la interrupción del servicio u obra pública en condiciones que comprometan la eficacia del gasto y la satisfacción de necesidades colectivas.

La procedencia de la prórroga, sin embargo, no es discrecional ni automática, exige un juicio de necesidad y razonabilidad, sustentado en la finalidad pública del contrato y en la carga de planeación y gestión diligente de las partes. Bajo el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal se ordena a la realización de fines estatales y a la continua prestación de los servicios públicos, al señalar que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar y ejecutar contratos… se busca el cumplimiento de los fines estatales… y la efectiva prestación de los servicios públicos"*.

A su turno, el artículo 4 ibidem impone a las entidades el deber de garantizar la ejecución idónea del contrato, en tanto prescribe que *"las entidades estatales… adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías"* y, en general, deben adoptar medidas para asegurar la realización del objeto. En esa lógica, la prórroga —cuando está debidamente motivada— opera como instrumento de continuidad y de eficacia administrativa, pues evita que el vínculo contractual se extinga por vencimiento del plazo mientras subsisten prestaciones pendientes indispensables para una entrega final útil y conforme a especificaciones técnicas.

En el plano de validez, la prórroga está sujeta a requisitos estrictos de forma y temporalidad: debe acordarse por escrito, celebrarse por autoridad competente y, de manera cardinal, suscribirse durante la vigencia del contrato. La Ley 80 de 1993 establece, como regla de perfeccionamiento, que *"Los contratos… se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito"*. De ello se sigue que la modificación del plazo —por tratarse de un acuerdo contractual— exige instrumento escrito (otrosí o modificatorio) y no puede descansar en actuaciones meramente informales o en conductas concluyentes. Esta exigencia se refuerza en la doctrina administrativa y técnica contractual, la prórroga debe constar en documento suscrito por el ordenador del gasto y el contratista, precisamente para asegurar trazabilidad, control, motivación y compatibilidad con el régimen presupuestal y de garantías.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido particularmente enfática en dos límites de validez que interesan directamente a la solicitud, la improcedencia de prorrogar contratos ya vencidos y la severa desconfianza frente a las cláusulas de prórroga automática en contratación pública, por su tensión con los principios de transparencia y selección objetiva. En sentencia de 26 de febrero de 2015, Sección Tercera, Subsección A, expediente 63001-23-31-000-1999-01000-01 (30834), con ponencia del Consejero Hernán Andrade Rincón, la Corporación estudió la nulidad de una cláusula de prórroga automática pactada en un contrato estatal y reiteró la incompatibilidad de ese tipo de estipulaciones cuando desconocen los principios que gobiernan la actividad contractual, en particular por los riesgos de indefinición y de elusión de cargas propias del régimen de selección. Esta línea resulta relevante como criterio hermenéutico, la prórroga admisible es la prórroga expresa, motivada, celebrada durante la vigencia del vínculo y orientada a culminar el objeto sin desbordar el marco legal, no una extensión por inercia o por silencio.

En el mismo sentido, desde la óptica preventiva y disciplinaria, la Procuraduría ha sintetizado reglas de prudencia contractual coherentes con el precedente: la modificación —*"así se trate de la simple prórroga del plazo"*— solo es jurídicamente viable durante la vigencia del contrato, y debe evitarse la figura de prórrogas automáticas o indefinidas por su incompatibilidad con principios constitucionales y legales de la contratación pública. Esta orientación refuerza que la solicitud debe tramitarse de manera oportuna y formal, antes del vencimiento del término, acompañada de soporte técnico y cronograma realista de culminación.

Adicionalmente, el marco normativo del equilibrio económico del contrato —vinculado a la preservación del interés general— respalda que, cuando sobrevienen circunstancias no imputables al contratista que inciden en la ejecución, la administración debe adoptar decisiones razonables para no convertir el contrato en un instrumento de frustración del objeto o de imposición de cargas irrazonables que terminen afectando la prestación pública. El artículo 27 de la Ley 80 de 1993 consagra que *"se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o contratar"* y que, si esa equivalencia se rompe por causas no imputables, "las partes

adoptarán… medidas necesarias para su restablecimiento". Desde esta perspectiva, la prórroga, cuando es estrictamente necesaria para culminar el objeto en condiciones útiles y seguras, puede ser una medida idónea para evitar que hechos ajenos a la voluntad de las partes desplacen injustificadamente el riesgo hacia el contratista o, en sentido inverso, sacrifiquen la continuidad y calidad del servicio u obra.

La propia jurisprudencia contenciosa ha reiterado, en debates de equilibrio, que la lectura del contrato debe ser funcional a su ejecución real y a la asignación razonable de cargas y riesgos conforme al marco pactado; así, en sentencia de 2 de marzo de 2020, Sección Tercera, expediente 05001-23-31-000-1997-03054-01, el Consejo de Estado analizó con detalle la ecuación económica contractual y el alcance de la aceptación de modificaciones, destacando la relevancia de la conducta contractual y del consentimiento en los ajustes durante la ejecución.

En materia de riesgos, la Ley 1150 de 2007 incorporó un estándar específico de gestión ex ante que incide directamente en la valoración de prórrogas por eventos previsibles e imprevisibles. El artículo 4 de dicha ley prescribe *"Los pliegos de condiciones… deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación"*. Esto implica que, al evaluar una prórroga, la entidad debe verificar si la causa invocada corresponde a un riesgo asignado al contratista (que este debe administrar dentro del plazo) o a un evento ajeno a su esfera de control, o producto de terceros, que razonablemente justifique extender el término para evitar el incumplimiento material pese a una gestión diligente. En el caso que nos ocupa, la sustentación fáctica apunta a hitos dependientes de terceros y restricciones de movilidad y abastecimiento que afectan actividades finales de instalación y pruebas, lo que encaja, precisamente, en la categoría de eventos que exigen un análisis de imputación y, de ser del caso, una medida de continuidad como la prórroga.

En concordancia con lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha reconocido expresamente que, aunque la Ley 80 de 1993 no reguló de manera detallada la prórroga, tampoco la prohibió, y que su análisis se conecta con la autonomía de la voluntad y con las limitaciones propias del estatuto. En el Concepto C-112 de 2024, la entidad indicó que *"La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió"*, y añadió que los particulares tienen "amplia libertad para prorrogar el plazo" dentro de los límites del EGCAP. Esta fuente, además, desarrolla el tratamiento de la prórroga automática y su controversia a la luz del precedente, lo cual —para efectos de una solicitud de prórroga expresa— ratifica la necesidad de un otrosí motivado, oportuno y congruente con el interés general, y no una extensión por silencio o por mecanismos que desdibujen la planeación.

Finalmente, desde la óptica de control fiscal y responsabilidad, se ha destacado que, aunque el Estatuto General de Contratación no fijó un límite abstracto único para la ampliación del plazo, la prórroga no puede convertirse en remedio de la mora imputable ni en mecanismo para encubrir deficiencias de planeación o negligencia. En esa línea, se ha citado que la prórroga *"no puede basarse en la mora… por motivos de su propia culpa o negligencia"* y que debe obedecer a *"razones ajenas a la voluntad… o producto de la actividad de un tercero"*, criterio atribuido a concepto jurídico de la Contraloría General de la República (Oficina Jurídica No. 80112-EE72867, 29 de octubre de 2010).

Este entendimiento es plenamente consistente con el soporte presentado: la prórroga solicitada no pretende normalizar atrasos imputables, sino viabilizar la terminación del objeto frente a hitos condicionados por proveedores, importaciones, disponibilidad de materiales especiales y eventos de orden público que afectan la movilización y el cierre técnico de actividades críticas, todo lo cual se ha expuesto de manera expresa en el soporte del contratista.

Por lo expuesto, la prórroga solicitada se enmarca en la autonomía contractual permitida por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, satisface las exigencias de formalidad y oportunidad propias de una modificación bilateral, responde al mandato de asegurar continuidad, eficacia y culminación funcional del objeto contractual (fines estatales), y se soporta en una motivación objetiva ligada a hechos ajenos a la voluntad del contratista, lo que, a la luz del artículo

27 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, habilita a la entidad para adoptar una decisión razonable que preserve el interés general y la correcta ejecución del contrato, evitando que el vencimiento del plazo opere como obstáculo formal para una entrega integral, útil y verificable.

Atendiendo a las consideraciones fácticas y jurídicas desarrolladas, y verificado que concurren los presupuestos legales, técnicos y contractuales para la modificación del plazo, se solicita respetuosamente a la Entidad autorizar la prórroga contractual en los términos propuestos y disponer la suscripción del correspondiente otrosí dentro de la vigencia del contrato, como medida necesaria y razonable para garantizar la culminación integral del objeto contractual, la continuidad del servicio y la adecuada protección del interés general comprometido.

Atentamente,

EDUARDO MANRIQUE PINZÓN
C.C. N° 80.189.742 De Bogotá
CONSORCIO COINVAL
NIT 901.889.540
Representante legal

Calle 93 #11ª – 28 / Oficina 302 /Bogotá D.C.
(601) 536 2099 / 317 681 6442
coinvalfac@gmail.com